



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO
ANTIOQUIA

Turbo, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	INTERLOCUTORIO N° 700
RADICADO:	05837-33-33-003-2022-00718-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE:	ROSMIRA VALDERRAMA MUÑOZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Revisado el proceso se observa que, mediante auto interlocutorio N° 630 del 14 de julio de 2022, notificado por estados del 15 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora subsanara las falencias en que había incurrido.

La parte actora subsanó el medio de control de la referencia, en los términos indicados en auto del 14 de julio de 2022¹.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos establecidos en el art. 18 de la Ley 472 de 1998, y el requisito de procedibilidad de que trata el art. 144 del CPACA, esta sede Judicial, ADMITIRÁ la presente demanda.

De otra parte, y en aras de imprimirle celeridad a los procesos se les reiterará a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley 2080 de 2021 y en la Ley 2213 de 2022.

Finalmente se indica que, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informará a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia

¹ PDF "009SubsanaDemanda"

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a los señores, Ministerio Público, representados por el Procurador 170 Judicial I Delegado para Asuntos Administrativos al Defensor del Pueblo, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

TERCERO: Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada Municipio de Turbo–Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 472 de 1998 y 199 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Al momento de la notificación se le hará entrega al demandado copia de la demanda y sus anexos, con fines de traslado que corre por el término de diez (10) días para que conteste y pueda solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias, con la advertencia de que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 ibídem.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad se les comunicará a través de la publicación del extracto de este auto en la página web de la ALCALDÍA Y PERSONERÍA DE TURBO (Antioquia), por el término de diez (10) días y en el evento de no contar con este medio tecnológico se fijará en la cartelera de la entidad por el mismo tiempo.

Por Secretaría envíese el extracto de esta providencia con la solicitud que una vez diligenciada la publicación, se devuelva a este Juzgado con la constancia de fijación y desfijación. Para los mismos efectos, se dispone la publicación del extracto de esta providencia, en la página WEB de la Rama Judicial, por el mismo término.

QUINTO: Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, civiles y similares, así mismo el Defensor del Pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

SEXTO: Vencido el término de traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial de PACTO DE CUMPLIMIENTO. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.

SÉPTIMO: Se dispone comunicar la iniciación de esta acción popular a la PERSONERÍA DE TURBO-ANTIOQUIA, como entidad encargada de proteger los derechos colectivos presuntamente comprometidos, con la advertencia de que su intervención es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 inciso primero de la Ley 472 de 1998.

OCTAVO: Con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y la tutela judicial efectiva, se les informa a los sujetos procesales los correos, canales y herramientas institucionales, que serán utilizados por este Despacho para las actuaciones judiciales, los cuales se describen a continuación:

AUDIENCIAS VIRTUALES	RECEPCIÓN DE MEMORIALES	CANAL DIGITAL PARA CONSULTA DE EXPEDIENTES
Plataformas LIFESIZE, contando con soporte a través de línea telefónica N° <u>3106672778</u>	Correo electrónico: <u>j03admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>	ONE DRIVE y/o solicitando información a través de la línea telefónica N° <u>3106672778</u> .

NOVENO: Reiterar a las partes y demás sujetos procesales el cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley 2080 de 2021 y en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

- Las actuaciones judiciales deberán surtirse en forma escrita, utilizando los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán asistir a las audiencias y diligencias a través del uso de los medios tecnológicos de la información y las comunicaciones.
- Es deber de las partes, abogados, terceros intervinientes suministrar a la autoridad competente, y demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
- Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. De igual forma deberán informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, (artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso).
- Es deber de todos los sujetos procesales cumplir con los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

DÉCIMO: Por Secretaría se registrará la presente providencia y las demás que se profieran dentro del presente medio de control, en el micrositio asignado para este Despacho.

DÉCIMO PRIMERO: Ejecutoriada esta decisión continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA PAOLA MERLANO MEZA
JUEZ

MC: Acción Popular
Dte: Rosmira Valderrama Muñoz
Ddo: Municipio de Turbo – Antioquia
Rad: 003-2022-00718-00

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE TURBO ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO
No. 032 Hoy 25 de julio de 2022

EDUARD MARIN YEPES
SECRETARIO

3

Firmado Por:
Tatiana Paola Merlano Meza
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 03
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13a6cf5d9a418db501011d581ee3787b6a48e4d3c4f6c0e79c77b68ecf7b052**

Documento generado en 22/07/2022 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>